Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 76

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

SABADO 29 DE MARZO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 1.144

Precios en toda España de la Sal Marina procedente de las Salinas del litoral

Como anexo a la Circular núm. 147 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reproducida bajo el número 526, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 24 de Febrero último, se ha dispuesto por aquel Organismo lo siguiente:

«Habiéndose publicado la Circular número 147 de esta Comisaría General, referente a los precios de la SAL, y posteriormente la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero del corriente año (B. O. número 51), dictando normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria, en forma que exige la modificación de los precios publicados en dicha Circular, ya que el artículo 3.º dispone que el precio base para la liquidación del impuesto del 100 por 100 que grava este producto sea el de 50 pesetas tonelada, siendo así, que para el cálculo de los precios de referencia fueron tenidos en cuenta los reales en origen, con el fin de evitar confusiones se deja sin efecto lo dispuesto en dicha Circular número 147 debiendo de atenerse el comercio de la SAL MARINA a las siguientes normas:

Artículo 1.º La sal procedente de las salinas del litoral español será vendida por los almacenistas establecidos en los puertos, sobre vagón en el puerto de su residencia, o situada en el domicilio del detallista, caso de estar éste establecido en la misma localidad, a los precios máximos que se indican a continuación, peso neto sin envase:

Sal gruesa, 19'90 pesetas los 100 kilos.

Sal fina, 20'70 pesetas los 100 kilos.

Sal extrafina, 21'60 pesetas los 100 kilos.

En dichos precios están incluídos todos los impuestos establecidos por la Ley de Reforma Tributaria y disposiciones complementarias para su aplicación.

Las demás clases de sales trituradas o molidas que preparan las salinas se encuadrarán en los tipos señalados.

Artículo 2.º Con el fin de evitar movimiento innecesario de material ferroviario, los almacenistas establecidos en las provincias del interior, deben de adquirir la mercancía en los depósitos más próximos, establecidos a tal fin por las Salinas del litoral en los distintos puertos.

En los casos excepcionales en que dichos almacenistas no pudieran adquirir la mercancía en los depósitos de las Salinas, bien sea por falta de existencias u otras circunstancias especiales, lo podrá efectuar en los almacenes establecidos en los puertos.

Artículo 3.º Los mayoristas de las provincias del interior podrá incrementar las facturas de origen, en los gastos de transporte por ferrocarril, valor de los envases (cuando no estén incluídos en dichas facturas de origen), y 20 pesetas por tonelada para cubrir los gastos de acarreo, mermas y beneficio comercial.

Los detallistas podrán incrementar los precios a que los facturen los mayoristas en 40 pesetas por tonelada para cubrir todos sus gastos y beneficio comercial.

En el caso en que los detallistas tengan que retirar la mercancía de almacenes situados fuera de la localidad de su residencia, se le autorizará el suplemento de portes correspondiente.

Artículo 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de las facturas de origen y previa justificación de los gastos de transportes e impuestos municipales si los hubiere, fijarán los precios máximos de venta al público con arreglo a las normas anteriores.

Artículo quinto. Para la fijación de los precios de venta de las sales purificadas de mesa, en cualquier clase de envase, deben de atenerse los industriales a las normas que establece la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de Agosto de 1939 (B. O. número 221), presentando los oportunos escandallos detallados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que los remitirán a esta Comisaría previo informe de las Delegaciones Provinciales de Industria.

Al existir precios provisionales aprobados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, no exime a los industriales de la obligación anteriormente señalada, siendo estos precios válidos hasta no sean modificados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio o esta Comisaría General por su Delegación bien entendido que las Delegaciones Provinciales no son competentes para aprobar otros provisionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 26 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.104

MINAS **Número 9.656**

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Berilio y Radio Español S. A. vecina de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Marzo de 1941, solicitando se le concedan 21 pertenencias de la mina denominada «La Anormal», de mineral Uranio, sita en el término de Hornachuelos, y paraje llamado Umbría de los Filones, en la Sierra de la Albarrana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Marzo de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 8 del registro en tramitación «Ampliación a punto y seguido», número 9.433, y desde dicho punto de partida en dirección N.33°E. se medirán 300 metros colocando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección O.33°N. 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S.33°O. 600 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección E.33°S. 500 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N.33°E. 300 metros; de 5.ª estaca a Punto partida O.33°N. 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Junta de Clasificacion y Revision
DE LA CAJA DE RECLUTA NUM. 20

Núm. 1.123

Don Marcelino Dueñas Dueñas, Capitán de Infantería, Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 20, de la que es Presidente el Teniente Coronel don Fernando Cubero Lucena.

CERTIFICA: Que una vez aprobadas por el Excmo. Sr. General Subinspector de esta Región Militar las fechas señaladas para los juicios de clasificación del reemplazo de 1942 y revisión de los pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, clasificados útiles para servicios auxiliares y separados temporalmente del contigente, se consignan las que a continuación se expresan, para los pueblos de la jurisdicción de esta Junta:

MES DE JUNIO

Día 16.--Espejo, Fuente Tójar, Rute y Encinas Reales.

Día 23.—Monturque, La Rambla, Carcabuey y Zuheros.

Día 30.--Castro del Río, San Sebastián de los Ballesteros, Nueva Carteya y Benamejí.

MES DE JULIO

Día 7.—Priego, Valenzuela, Moriles y Montalbán.

Día 14.—Almedinilla, Montilla, Luque y La Victoria.

Día 21.—Palenciana, Iznájar, Montemayor y Aguilar.

Día 28.—Cabra, Santaella, Fernán Núñez y Puente Genil.

MES DE AGOSTO

Día 4.—Baena, Lucena y Doña Mencía.

Día 14.—Incidencias.

Y para que conste y a los fines que determina el vigente Reglamento, para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, expido el presente en Lucena a 24 de Marzo de 1941.—Marcelino Dueñas.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Cubero.

"COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES SUR LA VIE"

Delegación General para España:

MADRID Plaza de la Lealtad número 2

Núm. 1.158

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza número 244/615.976, que emitió la «COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES SUR LA VIE», a favor de D. FRANCISCO TORRALVO MUÑOZ, de POZOBLANCO (Córdoba), por el capital de DIEZ MIL PESETAS, bajo el plan Mixto-20 años, sin participación en los beneficios, siendo la fecha de la póliza de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, se hace constar por medio del presente anuncio que si la citada póliza no fuese presentada en la Delegación General para España de la Compañía en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se emitirá un duplicado de la misma.

Madrid veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ministerio de Cultura 2024

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Febrero de 1941

AÑO VI NUM. 59

NÚM. 981

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el uso de las Cajas de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 89 y en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Las tarifas del impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad a partir de 1.º de Enero del corriente año serán las siguientes por cada trimestre natural o fracción:

De un titular: Treinta céntimos de peseta por decímetro cúbico.

De dos titulares: Seis pesetas por decímetro cúbico.

De tres titulares: Doce pesetas por decímetro cúbico.

2.º Los establecimientos de particulares o de Sociedades de toda clase que posean Cajas de Seguridad para uso, sea oneroso o gratuito, de otra persona, deberán presentar e ingresar dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una declaración por triplicado con arreglo al modelo que figura al final. Si ya poseyese modelos impresos ajustados al número 3 de la Instrucción de 22 de Septiembre de 1922, podrá seguir utilizándolos pero adaptándolos al que se establece en la presente Orden, en los casos que proceda variación, o sea cuando el envío de su importe se haga por giro postal o haya incurrido en multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.

El ingreso se efectuará en el mismo día en que se presente la declaración, entregándose al presentador un ejemplar de la declaración, en unión del resguardo, o carta de pago del ingreso. Otro ejemplar de la declaración se enviará por la Administración a la Inspección del Tributo, y el tercero se remitirá por aquella oficina a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

3.º La demora en la presentación e ingresos de las declaraciones trimestrales a que hace referencia el número 2.º, será sancionada con multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse e ingresarse la declaración, o sea desde el siguiente al trimestre a que corresponda.

Estas multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, no admitiéndose esta en caso contrario. Si su importe excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad.

4.º Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciendo en la declaración y en el giro el 0'50 por 100 en concepto de gastos de remesa de fondos. La Depositaría, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

5.º En cuanto no se opongan a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 de referencia y a la presente Orden, continuarán en vigor la Instrucción por que se rige este impuesto de 22 de Septiembre de 1922 y disposiciones concordantes.

Madrid 26 de Febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr.: Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

(Modelo de Declaración para el impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad).

Contribución de Usos y Consumos

Provincia de ..... Presentada el ...de.....de 194..

Registrada al número.....

Declaración correspondiente al..... trimestre de 194..

Entidad..... Tarifa 5.ª.....

Domicilio..... Concepto número. .....

Concepto contributivo: Impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad.

A LA HACIENDA PUBLICA

D. .....

en nombre y representación de la Entidad expresada, declara bajo juramento, que durante el citado trimestre se han recaudado por el impuesto que grava el uso oneroso o gratuito de las Cajas de Seguridad, las cantidades que se expresan:

Importe de lo recaudado.....	.....	Ptas.
A deducir: premio cobranza.....	.....	
Id. por gastos remesa (0,50 por 100 caso de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas).	.....	»
LIQUIDO	.....	»
Multa por retraso en la declaración e ingreso	.....	»
TOTAL A INGRESAR	.....	»

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas ..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma)

ORDEN de 26 de Febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el producto bruto de las Minas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, en tanto se lleve a cabo lo dispuesto por el artículo 93, y para dar efectividad a las modificaciones que su artículo 85 introduce en la tributación minera, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º El impuesto sobre el producto bruto de la minería tiene la consideración de gravamen indirecto sobre el consumo, aunque se exija del productor, pudiendo repercutirse por éste, consiguientemente, hasta alcanzar al consumidor.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, desaparece la excepción establecida en el artículo 35 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911 a favor de las explotaciones realizadas directamente por la Administración del Estado, que habrán de gravar sus ventas en la misma forma que las empresas particulares.

2.º El carbón mineral que se hallaba exento del impuesto sobre el producto bruto de la minería al amparo del artículo 35 del citado Reglamento, viene obligado a tributar con arreglo a lo ordenado en el apartado a) del artículo 85 de la Ley de Reforma Tributaria de referencia, debiendo las empresas explotadoras de este mineral sujetarse a los preceptos de la presente Orden. La circulación de los carbones seguirá efectuándose como en la actualidad, sin necesidad de las guías de circulación de minerales que preceptúan el artículo 70 y siguientes del antes citado Reglamento, mientras no se disponga lo contrario por este Ministerio.

3.º En virtud de la nueva clasificación tributaria, el impuesto se devengará a la salida del mineral de los depósitos o almacenes de los establecimientos mineros y girará sobre la base de su valor con arreglo a la evaluación que practicará la Hacienda periódicamente en la forma dispuesta en los artículos 37 a 43 del mencionado Reglamento de Impuestos Mineros. Para conocimiento de las empresas, las Inspecciones Técnicas Regionales remitirán por mediación de la Delegación de Hacienda correspondiente y antes del día 1.º de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, los valores y normas de valoración que han de servir para cada mina, a los efectos de este impuesto, durante los trimestres naturales siguientes a dichos meses.

Las diferencias por censura que se encuentren al revisar las declaraciones trimestrales, como consecuencia del incumplimiento de las normas dadas por la Administración, serán exigidas al explotador, el cual podrá reclamar contra las mismas en el período y forma previstos en las disposiciones vigentes.

El tipo de imposición es el 3 por 100, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

4.º Las sales potásicas se gravan al 5 por 100, debiendo sujetarse en lo demás a lo dispuesto en el número anterior.

En los casos de exportación de este mineral, se reintegrará al productor la diferencia entre lo abonado por el impuesto de que se trata sobre el mineral contenido en el producto que se exporta y la que hubiera correspondido aplicando el tipo de 3 por 100. Para ello será necesario la oportuna declaración justificada con certificación expedida por la Aduana correspondiente, en la que necesariamente habrá de constar el destino de los minerales. Dicha declaración deberá ser visada por la Inspección Técnica Regional de los Impuestos Mineros de que dependa la mina de donde proceda el mineral. Este reintegro se efectuará por compensación, deduciéndose en la primera declaración que se presente, sin que en ningún caso pueda efectuarse compensación del impuesto correspondiente a minerales pasado un año de haberse efectuado su venta.

5.º Los minerales que hayan sido o debieran haber sido declarados y liquidados, hasta 31 de Diciembre de 1940 con arreglo al vigente Reglamento de Impuestos Mineros no podrán excluirse de la nueva modalidad del tributo y por consiguiente habrán de ser objeto de declaración y de pago todas las salidas de mineral de los depósitos o almacenes de los establecimientos mineros que se efectúen a partir de 1.º de Enero del año actual.

6.º Toda operación, ya sea al contado o a plazos, incluso las salidas de mineral para consumo por la propia empresa, habrá de ser objeto de la correspondiente factura, extendida en talonario o sobre copiador de facturas, y el recargo contributivo se hará constar al final de la misma calculado en la forma que se indica en los números 3 y 12, sin que en ningún caso se incorpore al precio de venta del mineral.

El importe de las facturas no cobradas por la empresa explotadora después de agotados los trámites legales, será deducido al finalizar cada año en la declaración del primer trimestre del siguiente. Esta deducción requerirá la aprobación previa de la Delegación o Subdelegación respectiva mediando informe de la Inspección de Impuestos Mineros, para lo que se remitirá relación de las partidas fallidas con indicación de las gestiones efectuadas para el cobro.

7.º Toda empresa de explotación minera vendrá obligada a llevar un libro registro de facturas por operaciones al contado y otro por operaciones a plazo, o a adaptar los que lleven en la actualidad, en los que anotarán por orden rigurosamente cronológico, los siguientes datos por medio de columnas:

Ministerio de Cultura 2024

Número de la factura.
Fecha.
Nombre de la mina.
Nombre y domicilio del comprador.
Punto de destino.
Clase de mineral y ley.
Toneladas vendidas.
Precio por tonelada a efectos del impuesto.
Importe.

Contribución: { Tipo de gravamen por tonelada. / Cuantía.

Estos registros se cerrarán mensualmente y se resumirán por trimestres sirviendo de base a la declaración que habrá de presentarse con arreglo al número 8.

8.° Las empresas dedicadas a la explotación de minas, vienen obligadas a presentar en el mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado ajustada al modelo que se figura al final, e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de Abril por las operaciones correspondientes al trimestre actual.

En dicha declaración se comprenderán todas las operacíones sujetas a tributación, deducidas de los registros de facturas a que se hace referencia en el número 7. Su comprobación se efectuará reglamentariamente por la Inspección Técnica de este tributo a cargo de los Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda.

Queda sin efecto la obligación de presentar las declaraciones a que se refieren los modelos II y III que dispone el artículo 46 del vigente Reglamento de Impuestos Mineros ya citado.

9.° La demora en la presentación de las declaraciones trimestrales y de los ingresos correspondientes, será sancionada con multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe el impuesto correspondiente. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse e ingresarse la declaración, o sea, desde el siguiente al trimestre a que corresponda.

Estas multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al mismo tiempo que su importe, no admitiéndose éste en caso contrario. Si su importe excediera de 500 pesetas se limitará a esta cantidad.

La defraudación, ocultación y demás infracciones que se cometieran, continuarán rigiéndose por las normas actualmente vigentes para la tributación minera.

10. Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciendo en la declaración y en el giro el 0'50 por 100 en concepto de gastos de remesa de fondos. La Depositaría, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

11. El gravamen para el Tesoro aplicado al mineral vendido no podrá ser objeto de aumento por productores o intermediarios, de forma que la venta al público no habrá de ser recargada por este concepto más que en lo estrictamente necesario para repercutir el impuesto.

12. Para los dos primeros trimestres del año corriente, serán admisibles los precios a que se haya efectuado la venta por el productor, ya que para ellos no se ha podido efectuar la evaluación previa a que se refiere el número 3 de esta Orden. Idéntico criterio se seguirá para las explotaciones que comiencen sus trabajos antes de 30 de Junio próximo, es decir, se aceptarán sus declaraciones hasta que, en los plazos señalados por esta disposición, se determinen por la Inspección de Impuestos Mineros correspondiente los valores que han de regir a los efectos de esta contribución.

Si en la censura de las declaraciones que se presenten con anterioridad a la fijación de las valoraciones por la Inspección Técnica, llegara a obtenerse diferencias superiores al 15 por 100 del valor declarado por la empresa explotadora, la Administración, previo acuerdo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, podrá girar liquidación suplementaria exigiendo el ingreso de su importe a la empresa.

13. En tanto no entre en vigor el señalamiento de valores a que se refiere el número 3 de la presente Orden, la valoración de los carbones a los efectos de la exacción del recargo municipal sobre el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, seguirá efectuándose por cuenta de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en R. O. de Hacienda de 9 de Septiembre de 1924.

14. El recargo municipal sobre esta contribución se establecerá sobre la valoración que se adopte para el pago del impuesto con arreglo a la base resultante de la aplicación de los números 3 y 12 de la presente Orden.

No se gravarán con el recargo municipal aquellas ventas que correspondan a mineral existente en los depósitos por los cuales ya se hubiere satisfecho el recargo en su día por la empresa explotadora.

15. Quedan exentas de este impuesto las minas de sal que tributan con arreglo a lo dispuesto en el número 3 de la Orden ministerial de 18 del corriente (B. O. del Estado del 20).

16. En cuanto no se oponga a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y a la presente Orden, quedarán en vigor el Reglamento de 23 de Mayo de 1911 y disposiciones concordantes.

Madrid 26 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

(Modelo de declaración para las Empresas dedicadas a explotaciones Mineras)

Contribución de Usos y Consumos

Provincia de ..... Presentada el .....de .....de 19.....
Nombre de la Mina ..... Municipio .... Registrada al número .....
Declaración de las ventas realizadas en el ..... Trimestre de 19.....
Empresa ..... Tarifa .....
Domicilio ..... Concepto número .....

Impuesto sobre el producto bruto de las minas

A LA HACIENDA PUBLICA

D. .....
en nombre y representación de la Empresa citada DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado trimestre se han realizado por dicha Entidad las ventas que se detallan a continuación:

Designación de los minerales (1)	Ley	Toneladas	Precio a los efectos del impuesto	Importe
.....				
.....				
.....				
.....				
.....		.....	.....	.....
Suma		.....		.....
.....por 100 del Impuesto sobre el importe.....				.....
.....por 100 de Recargo Municipal				.....
			SUMA	.....
A deducir: Gastos de remesa de fondos 0,50 por 100 en los casos de envío por giro postal, autorizado hasta 2.000 pesetas.....				.....
			LIQUIDO	.....
Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración				.....
			TOTAL A INGRESAR	

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas.....para el Tesoro, es exacta, obligándome a facilitar a la Administración la justificación reglamentaria, quedando en todo caso apercibido a incurrir en las sanciones que determinan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma)

(1) Se comprenderá en una llave las diferentes sustancias qne influyen en el valor de cada mineral.

Al dorso de esta declaración se especificarán los diferentes conceptos que integran la partida de gastos, reglamentariamente deducibles, que se han tenido en cuenta.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba

Núm. 1.143

Matrícula del plan de 1903

En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 de Diciembre de 1940 los alumnos que empezaron sus estudios del Bachillerato por el plan de 1903 y deseen continuar por el mismo y examinarse en la próxima convocatoria de Junio, deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de este Instituto durante todo el mes de Abril próximo en impresos que se facilitan en la portería de este Establecimiento.

Dichos alumnos abonarán por asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado; 10'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0'25 pesetas más dos por el grupo.

Los que hayan hecho sus estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en este Centro la necesaria certificación oficial en que se justifiquen aquellos a cuyo efecto deberán solicitar dicho certificado con antelación.

Córdoba 26 de Marzo de 1941.—El Secretario, J. Hidalgo Barcia.—Visto bueno: El Director, P. García Conejero.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1.124

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Ilustrísima Corporación en sesión de veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno y con sujeción a los preceptos de los artículos ciento ochenta y ciento sesenta y uno al ciento sesenta y cinco del Estatuto municipal y el treinta y dos y cuarenta y nueve del Reglamento de Obras y Servicios municipales vigentes por expresa concesión de la décima disposición transitoria de la Ley municipal del treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, se sacan a subasta pública las obras de abastecimientos de aguas de esta población.

ANUNCIOS

Hasta las catorce horas del día hábil que corresponda a los veinte días laborables siguientes a la publicación de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES del Estado y la provincia, contados desde el siguiente a su inserción en el último que aparezca, se admitirán en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante las

Ministerio de Cultura 2024

horas de oficina (nueve a trece), proposiciones para esta subasta.

Los presupuestos de contrata ascienden a 533.742'33 pesetas, los presupuestos parciales alcanzan las cifras siguientes:

Primero. Captación y galerías subterráneas de alumbramiento y conducción de aguas.....	131.203'50
Segundo. Conducción general de tubería a depósitos, y de éste a la red de distribución en Puente Genil.....	119.789'68
Tercero. Depósito, reserva y regulación.....	70.402'35
Cuarta. Material de fundición, tuberías y piezas especiales.....	212.346'80
Total de la contrata.	533.742'33

La fianza provisional ascenderá a la cantidad de 26.687,15 pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de contrata, cantidad que elevará al diez por ciento el rematante.

La subasta se verificará ante Notario en el salón de actos de la Casa Consistorial presidida por el señor Alcalde o Concejal en que delegue, con la asistencia de dos Sres. Concejales designados por la Corporación y el Secretario de ésta, el día siguiente hábil a la finalización del plazo de publicación a las once horas y treinta minutos.

El proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones, estarán de manifiesto para su estudio durante el mismo plazo de veinte días en la Secretaría municipal, y el modelo de proposición para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta es el que sigue:

D.....
vecino de.....calle
de.....con
cédula personal núm..... ... con
residencia en.....
provincia de.....,
enterado del anuncio publicado en el
BOLETIN OFICIAL de .....
el día de.....y
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimientos de aguas de la villa de Puente Genil, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la misma con extricta sujeción a sus presupuestos y pliegos de condiciones especiales, por la cantidad de..... ... pesetas (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el precio fijado; advirtiendo que será rechazada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad de pesetas y céntimos escritas en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así, como toda aquella en que se añada alguna cláusula especial).

Asímismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornal legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados en las disposiciones de las autoridades estatales o provinciales.

Siendo uno de los objetos principales de la realización de las obras, la mejora del problema local del paro obrero, al contratista se obliga conforme a los preceptos del artículo cincuenta y uno del pliego facultativo de condiciones a la iniciación y prosecución de las obras simultáneamente, o sea, a el alumbramiento, conducción, y depósito en idénticos plazos, así como a que toda la mano de obra a ejecutar con excepción del personal especializado, técnico o facultativo, sea realizado por vecinos de esta localidad.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en la Secretaría, durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el cual se consignará que son para estas contratas, acompañando a las mismas el poder o documentación que acrediten la representación que, en su caso, pueda obstentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja municipal, la suma que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para poder tomar parte en la subasta, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al diez por ciento del citado depósito, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos si la hubiere y pago de costas Notariales y anuncios oficiales que son de cuenta del rematante.

De cada proposición, que se presente se expedirá por el señor Secretario el oportuno recibo, con indicación de fecha y hora de la recepción y copia de lo que figure inscrito en el sobre cerrado de que se haga cargo para su custodia personal.

La subasta se sujetará a la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar previamente que se hallan al corriente en el pago de Subsidio a la Vejez, Seguro obligatorio de accidentes del trabajo y Contribución Industrial o de Utilidades.

PRESENTACION DE PLIEGOS

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado Asesor Jefe de este Ayuntamiento.

Serán desechadas de plano las proposiciones que en el Acto de la apertura de pliegos no se ajusten al modelo, cuando las diferencias a juicio de la mesa de la subasta, puedan producir interpretaciones, dispares o dudas racional sobre la persona del licitador, precio o compromiso a contraer sin que en el caso de existir duda sea admitida la proposición, aunque el licitador manifieste que la entiende redactada con arreglo al modelo.

La Mesa adjudicará provisionalmente la subasta, reservándose el Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

El plazo de constitución del depósito o fianza definitiva será el de diez días a contar del de la adjudicación provisional. En este mismo plazo dará cumplimiento el rematante a lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis del pliego de condiciones referente a Seguros Sociales.

En la subasta no podrán tomar parte las personas o Entidades excluidas por el artículo noveno del Reglamento de Contratación municipal.

El Contratista renuncia a todo fuero o privilegio, sometiéndose a las Autoridades y Tribunales del domicilio o jurisdicción propia de este Municipio, aquellas que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse.

El rematante dará cumplimiento a la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la Industria Nacional.

El rematante queda obligado para con el Ayuntamiento a cumplir con exactitud las condiciones facultativas, económicas y generales, que no se opongan a las presentes, redactadas en el proyecto por el Ingeniero Director de las Obras, que consta de cincuenta y ocho artículos.

El pago de las obras se efectuará de la forma siguiente:

Expedidas las certificaciones quincenales por el señor Ingeniero Director, éste lo hará por triplicado, reservándose una con el conforme del contratista, entregando copia a éste y remitiendo el original a la Intervención municipal, para su comprobación e inclusión en la distribución mensual de fondos.

La certificación liquidada, comprobada y aprobada por la Comisión Gestora, será librada con cargo a los fondos del Presupuesto extraordinario, quedando sujetos todos los pagos a los impuestos del uno veinte por ciento sobre Pagos y Timbres del Estado y del Municipio.

Por figurar incluido en los precios unitarios, los honorarios legales de la dirección de las obras serán abonados directamente por el contratista sin intervención del Ayuntamiento.

En caso de litigio quedará suspenso todo pago afecto al hecho u objeto litigado.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista y por ningún concepto, que no sean ampliaciones de obras, aprobadas por la Corporación e informadas por los técnicos, podrá el mismo pedir aumento en el remate o en los precios en él señalados.

Independientemente de la dirección de las obras el Alcalde, Concejales y Técnicos del Ayuntamiento, tendrán derecho en todo momento a revisar la clase de materiales y ejecución de la obra, comprobando si se ajusta a las condiciones del proyecto, dando cuenta de las anomalias observadas a la Dirección y a la Corporación.

Puente Genil veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Francisco Varo.

POSADAS

Núm. 1.077

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que durante todo el presente mes de Marzo y Abril, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal en su riqueza rústica y urbana; debiendo presentarse debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de transmisión justificativos de haber satisfecho los Derechos Reales, así como de la cédula personal del interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 21 de Marzo de 1941.—Rafael García.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.027

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida en la noche del 14 al 15 del actual de la finca Los Aguayos, término de esta ciudad al vencino de Córdoba don Angel Morales Antequera, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores que tengo acordado en el sumario número 20 de 1941.

Dado en Montoro a 18 de Marzo de 1941.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de la caballería

Una burra de cuatro años, de 1'27 de alzada, rucia oscura, raza española, con dos hierros particulares, uno en paletilla izquierda y otro en tabla cuello izquierdo y el de la Compañía La Mundial V-10 en paletilla derecha.

Núm. 1.028

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida en la noche del 15 al 16 del actual, de la finca El Morrón, término de esta ciudad a la vecina de la misma doña Francisca Molina Benítez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores que tengo acordado en el sumario número 18 de 1941.

Dado en Montoro a 17 de Marzo de 1941.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de la caballería

Una yegua de 8 años, de 1'54 de alzada, castaña oscura, raza española marca, F. P. Montoro en la paletilla izquierda, señas particulares bocicalera, pelos blancos en costillares, colina y con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V-10 en la nalga izquierda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024